



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

G.A.

15 MAR. 2018

Señor (a):  
**NICANOR FONTALVO RICAURTE**  
Carrera 50 No.96 A - 40  
Barranquilla

E-001538

Ref: Resolución No. **0000163** 15 MAR. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

EXP. N° 0709-337  
I.T. No.00063 del 30/01/2018  
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario  
Revisó: Ing. Lilibian Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora de Dirección

*Japaa*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000163 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNAS ACLARACIONES AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AUTORIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00374 DEL 6 DE JUNIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR NICANOR FONTALVO – TM IKQ-14221, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 del 1974, ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No.00838 del 21 de noviembre de 2016, esta Corporación dio por terminado el trámite de licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal, iniciados mediante el Auto No.00655 del 16 de septiembre de 2016, para las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por el contrato de concesión minera No.IKQ-14221, ubicado en el Municipio de Luruaco – Atlántico, presentado por el señor NICANOR FONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía No.8.293.059, teniendo en cuenta que el Estudio de Impacto Ambiental presentado no cumplía con los requerimientos del manual para evaluación de estudios de impactos ambientales expedido por el Ministerio de Ambiente, lo que impedía tomar un decisión de fondo acerca de la solicitud.

Posteriormente el señor Nicanor Fontalvo, identificado con cédula de ciudadanía No.8.293.059, a través del oficio radicado No.0019690 del 26 de diciembre de 2016, presentó solicitud de licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y autorización de aprovechamiento forestal para las actividades mineras en el predio amparado por el contrato de concesión minera No.IKQ-14221, ubicado en el Municipio de Luruaco – Atlántico.

Que para la anterior solicitud se allegaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental, diligenciado.
2. Formulario Único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, diligenciado.
3. Formulario Único de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, diligenciado.
4. Estudio de Impacto Ambiental.
5. Inventario Forestal
6. Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad
7. Costo del Proyecto
8. Certificado del Ministerio del Interior, sobre la no presencia de comunidades étnicas o afrodescendientes
9. Radicación ante el ICANH del programa de Prospección y Plan de Manejo Arqueológico en el área del título minero No.IKQ-14221.
10. Certificado de registro del contrato de concesión minera ante Registro Minero Nacional.
11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Nicanor Fontalvo
12. Contrato de constitución de servidumbre para explotación minera, suscrito entre los titulares mineros y el propietario del predio donde se adelantará la actividad.
13. Certificado de libertad y tradición del predio objeto de intervención.
14. Estudio de Geoelectrica para minería.
15. Estudio de Calidad del aire.
16. CD con la información de la solicitud.

Que la mencionada solicitud fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. para su revisión y análisis. De la anterior revisión se concluyó que la solicitud de licencia ambiental y demás permisos ambientales cumplen con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

Cabe mencionar que de la revisión del expediente No.0709-337, el cual contiene las actuaciones administrativas adelantadas por el solicitante ante esta Corporación para la solicitud de licencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000163** DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNAS ACLARACIONES AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AUTORIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00374 DEL 6 DE JUNIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR NICANOR FONTALVO – TM IKQ-14221, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO"**

ambiental y demás permisos ambientales para la actividad minera en el predio amparado por el título minero No.IKQ-14221, se encuentra a folio 155, la autorización del señor VICTOR MARENCO BOEKHUDT, identificado con cédula de ciudadanía No.8.717.402, a favor del señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No.8.293.059, para que adelante todas las gestiones necesarias para la obtención de la licencia ambiental para las actividades mineras en el título minero antes mencionado.

Como consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admitió la solicitud presentada por el señor NICANOR FONTALVO RICAURTE e inició el trámite respectivo, mediante el Auto No.00331 del 28 de marzo de 2017.

Que mediante la Resolución No.00374 del 6 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó Licencia Ambiental, Permiso de Emisiones Atmosférica y Aprovechamiento Forestal al señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, para las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por el Contrato de Concesión Minera IKQ-14221, ubicado en jurisdicción del Municipio de Luruaco – Atlántico. Que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 6 de julio de 2017.

Que posteriormente, mediante el oficio radicado No.0012203 del 29 de diciembre de 2017 el señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, de aclaración del Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que el mismo presenta imprecisiones producto de errores de transcripción.

Que con el objeto de atender la solicitud de aclaración del estudio de impacto ambiental; personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizaron evaluación técnica de la información suministrada por el señor NICANOR FONTALVO RICAURTE. De dicha evaluación se desprende el Informe Técnico No.00063 del 30 de enero de 2018, en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos y hechos de interés:

**LOCALIZACIÓN:** El título minero está ubicado sobre la vía que conduce del corregimiento de Arroyo de Piedra al Corregimiento de Palmar de Candelaria, en zona rural del Municipio de Luruaco – Atlántico.

#### **EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

##### **RADICADO No.12203 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017:**

Mediante radicado N°0012203 de 29 de diciembre de 2017 el señor Nicanor Fontalvo presentó solicitud de aclaración del Estudio de Impacto Ambiental, en el que se establece lo siguiente:

*"Mediante Resolución No.374 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. otorgó Licencia Ambiental, Permiso de Emisiones Atmosféricas y un Aprovechamiento Forestal para el proyecto de montaje y operación del TM IKQ-14221."*

*'El estudio de impacto ambiental acogido para la Resolución antes mencionada presenta algunas imprecisiones, producto de errores de transcripción, que requieren ser aclarados, toda vez que el proyecto se encuentra en operación bajo el instrumento de control aprobado por la C.R.A.'*

Las aclaraciones corresponden a los siguientes puntos:

#### **1. Actividad de Almacenamiento y Despacho.**

*'En el acápite "Almacenamiento y despacho" del numeral 2.10.1. Aspectos operativos y logísticos del capítulo 2. Descripción del proyecto, (página 53 del EIA) se debe aclarar que en el frente*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNAS ACLARACIONES AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AUTORIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00374 DEL 6 DE JUNIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR NICANOR FONTALVO – TM IKQ-14221, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO"

*minero se realizará almacenamiento del material explotado. Si bien el documento inicialmente presentado indica de manera errónea que la actividad de almacenamiento no se contempla dentro del proyecto, es claro que esto obedece a un error de transcripción toda vez que en el Capítulo 6. Evaluación ambiental, tabla 6-10 Impactos ambientales significativos, se relacionan las actividades: (páginas 133 y 134 del EIA)*

- Almacenamiento de materias primas
- Trituración de materias primas
- Apilado de materias primas

*'Así mismo, según el análisis de los aspectos ambientales significativos desarrollados en el numeral 6.3.1., el material se generaría entre otras, por las actividades de transporte y apilado de materias primas y recuperación de materias primas; es decir lo posibles impactos derivados de estas actividades se encuentran plenamente identificados y evaluados.'*

*'En relación a las medidas de manejo ambiental, se resalta que la ficha 8.1 "Ficha de manejo para la generación de gases y vapores" y 8.2 "Ficha de manejo para la generación de material particulado" hacen referencia a las actividades de acopio y almacenamiento de material'*

## **2. Beneficio de material en instalaciones externas.**

*En el acápite "Almacenamiento y despacho" del numeral 2.10.1 Aspectos operativos y logísticos del capítulo 2. Descripción del proyecto, (página 53 del EIA) se debe aclarar que los sitios de beneficio, se ubican por fuera del título minero IKQ14221, sin limitarse a una planta de trituración en particular, como quedó indicado en el texto. Esto de concordancia con lo indicado en el numeral 5.4. Explotación de materiales de construcción, (página 119 del EIA) donde se establece que "Los materiales explotados en la cantera se transportarán desde la mina hacia los sitios de acopio y beneficio, los cuales se ubican por fuera del título minero IKQ14221". Así mismo, atendiendo la oferta de mercado de la zona, donde se encuentran diversas instalaciones que cumplen con la condición de contar con los permisos y autorizaciones ambientales, establecida en el numeral 7 del párrafo primera del artículo primero de la Resolución No.374 del 2017. (...)"*

## **CONSIDERACIONES DE LA CRA SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

Revisado el expediente No.0709-337 y considerando la solicitud presentada por el señor Nicanor Fontalvo se evidencia que:

### **En relación a la actividad de Almacenamiento y Despacho:**

Con el objeto de validar si el Estudio de Impacto Ambiental del TM IKQ-14221, contempló la actividad de almacenamiento de materiales, se procedió a la revisión del contenido de dicho documento encontrando lo siguiente:

- **Identificación y calificación de impactos asociados a la actividad "Apilado de materias primas":**

Se evidenció que en la página 134, así como en el anexo 6.1, se realiza la identificación y calificación de los impactos asociados a la actividad de almacenamiento.

Así mismo se evidenció que el Estudio de Impacto Ambiental (página 136) contiene el análisis de los impactos sobre el recurso aire, asociado a la actividad "Apilado de materias primas"

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000163 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNAS ACLARACIONES AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AUTORIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00374 DEL 6 DE JUNIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR NICANOR FONTALVO – TM IKQ-14221, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO"**

- **Medidas de manejo ambiental asociados a la actividad "Apilado de materias primas":**

En concordancia con la identificación y calificación de los impactos ambientales derivados de la actividad de apilamiento de materias primas, se evidenció que el documento EIA del TM IKQ14221, acogido por la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 374 del 2017, desarrolló las siguientes fichas de manejo ambiental, enfocadas entre otras, a la actividad de apilamiento de materias primas:

Tabla 8-1 Ficha de Manejo para la generación de gases y vapores

<b>PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LA GENERACION DE GASES Y VAPORES</b>	
Impactos ambientales significativos (IAS) que maneja	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contaminación de aire por gases y vapores</li> <li>• Generación de molestias en la población.</li> </ul>
Aspectos ambientales significativos (AAS) que maneja	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de gases y vapores.</li> <li>• Incremento tráfico vehicular</li> </ul>
Actividades del proyecto en las que se presentan los AAS	<p><b>Etapa de operación (construcción y montaje):</b> Desmonte, descapote y movimiento de tierras para la reconfiguración y habilitación de áreas para la explotación y habilitación a patios de almacenamiento de materiales.</p> <p><b>Etapa de operación (explotación):</b> Apilamiento de materiales, recepción y almacenamiento, distribución (transporte y entrega de materiales).</p> <p><b>Etapa de cierre y abandono:</b> Desmantelamiento (desmantelamiento de equipos y estructuras), acopio y almacenamiento de material, recuperación, cargue y transporte de materia), adecuación del terreno (reconformación de terrenos y construcción de obras para uso posterior).</p>
Objetivo	Prevenir o mitigar el deterioro de la calidad del aire por aumento en la concentración de gases de combustión y vapores en la atmósfera.

Fuente EIA, Página 154

Tabla 8-2 Ficha de Manejo de la generación de material particulado

<b>PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LA GENERACION DE MATERIAL PARTICULADO</b>	
Impactos ambientales significativos (IAS) que maneja	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contaminación del aire por material particulado</li> <li>• Generación de molestias en la población.</li> <li>• Afectación de la fauna.</li> <li>• Afectación de la flora.</li> </ul>
Aspectos ambientales significativos (AAS) que maneja	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de material particulado</li> <li>• Incremento tráfico vehicular</li> <li>• Disposición de material orgánico</li> </ul>
Actividades del proyecto en las que se presentan los AAS	<p><b>Etapa de operación (construcción y montaje):</b> Desmonte, descapote y movimiento de tierras para la reconfiguración y habilitación de áreas para la explotación y habilitación a patios de almacenamiento de materiales.</p> <p><b>Etapa de operación (explotación):</b> Apilamiento de materiales, recepción y almacenamiento, distribución (transporte y entrega de materiales).</p> <p><b>Etapa de cierre y abandono:</b> Desmantelamiento (desmantelamiento de equipos y estructuras), acopio y almacenamiento de material,</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000163 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNAS ACLARACIONES AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AUTORIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00374 DEL 6 DE JUNIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR NICANOR FONTALVO – TM IKQ-14221, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO"

	recuperación, cargue y transporte de materia), adecuación del terreno (reconformación de terrenos y construcción de obras para uso posterior).
Objetivo	Prevenir o mitigar el deterioro de la calidad del aire por aumento en la concentración de material particulado en la atmósfera

Fuente EIA, Página 157

Tabla 8-8 Ficha de manejo para el recurso agua

PROGRAMA PARA EL MANEJO DL RECURSO AGUA	
Impactos ambientales significativos (IAS) que maneja	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de molestias en la población.</li> <li>• Modificación del régimen natural de caudales.</li> <li>• Alteración de las propiedades del agua.</li> <li>• Alteración de las propiedades del suelo.</li> <li>• Afectación al recurso hidrobiológico.</li> </ul>
Aspectos ambientales significativos (AAS) que maneja	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de vertimientos industriales.</li> <li>• Uso y consumo de sustancias peligrosas.</li> </ul>
Actividades del proyecto en las que se presentan los AAS	<p><b>Etapa de operación (explotación):</b> Descapote, movimiento de tierra y apilamiento de materiales.</p> <p><b>Etapa de cierre y abandono:</b> Adecuación del terreno (construcción de obras para uso posterior).</p>
Objetivo	Prevenir, controlar y mitigar los impactos que se puedan producir por las modificaciones en la calidad de acuíferos o cuerpos de agua presentes en la zona del proyecto.

Fuente EIA, Página 175

**CONSIDERACIONES DE LA CRA:** Es técnicamente aceptable la aclaración presentada por el señor NICANOR FONTALVO, en relación al desarrollo de la actividad de apilamiento de materias primas en el proyecto, por lo que se entiende que el numeral 2.10.1 presenta un error de transcripción al indicador que no se desarrollará dicha actividad.

**En relación al beneficio de materiales en instalaciones externas:**

Con el objetivo de validar si el Estudio de impacto ambiental del TM IKQ14221 contempló el desarrollo de actividades de beneficio en instalaciones externas al proyecto, se procedió a la revisión del contenido de dicho documento encontrando lo siguiente:

• **Localización de la planta de beneficio externa:**

El documento menciona que el beneficio de materiales se realizará por fuera del TM IKQ14221. En lo que respecta al alcance de la licencia ambiental es claro que en el área del proyecto minero no se encuentra autorizada la actividad de beneficio; en tal sentido y según lo indica lo presentado en el numeral 5.4 del EIA, los materiales se beneficiarán por fuera del Título minero 14221 y para efectos ambientales, es requisito que la instalación de beneficio cuente con los permisos y autorizaciones ambientales otorgadas por la Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000163 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNAS ACLARACIONES AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AUTORIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00374 DEL 6 DE JUNIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR NICANOR FONTALVO – TM IKQ-14221, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO"

**5.4 EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.**

Para las actividades del proyecto NICANOR FONTALVO -TITULO MINERO IKQ 14221., NO se necesita la construcción de obras civiles que requieran utilizar materiales de construcción (gravas, arena, cemento, Concretos, etc.).

En el capítulo dos (2) del EIA, se describen la explotación de materiales de explotación. Los materiales explotados en la cantera se transportaran desde la mina hacia los sitios de acopio y beneficio, los cuales se ubican por fuera del Título minero IKQ 14221.

Dentro del área de influencia del proyecto no se contará con campamento ni taller de mantenimiento, dicho mantenimiento se hará por fuera del Título minero IKQ 14221

Fuente EIA, página 119

**CONSIDERACIONES DE LA CRA:** Si bien en el numeral 2.10.1 del Estudio de Impacto Ambiental, indica que la planta de beneficio corresponde a la Trituradora Sierra, revisado el EIA y la resolución 374 de 2016, es técnicamente viable que los materiales extraídos del TM 14221 se beneficien por fuera del TM en plantas externas, según la demanda del mercado, siempre y cuando estés cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales otorgadas por la Corporación.

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisada y evaluada la documentación que reposa en el expediente 0709-337 se concluye lo siguiente:

- El Estudio de impacto ambiental del TM 14221 acogido por la licencia ambiental evaluada por esta Corporación y otorgada mediante Resolución 374 de 2017 contiene la identificación, calificación y medidas de manejo ambiental asociadas a la actividad de apilamiento de materias primas, tal como se evidenció en diferentes partes del documento.
- Que en el numeral 2.10.1 – Aspectos operativos y logísticos presenta un error de transcripción toda vez que indica que el proyecto no se realizará almacenamiento de materias primas, siendo que en diferentes apartes del documento se identifica, calificada y establecen medidas de manejo para la actividad de apilamiento de materias primas, es decir, que si se realizará almacenamiento de materias primas en el proyecto.
- Se aclara que los materiales extraídos del TM 14221 se puedan beneficiar por fuera de este, en plantas externas, siempre y cuando estés cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales otorgadas por la Corporación; esto en concordancia con lo requerido en el numeral 7 del parágrafo primero del artículo primero de la resolución 374 de 2017, por la cual la C.R.A. otorga Licencia Ambiental, Permiso de emisiones atmosférica y del permiso de aprovechamiento forestal, solicitados por el Señor Nicanor Fontalvo Ricaurte para las actividades de explotación de materiales de construcción en el predio amparado por el contrato de concesión minera IKQ 14221, ubicado en jurisdicción del municipio de Luruaco en el Departamento del Atlántico.
- La aclaración presentada sobre la identificación de la actividad de apilamiento de materias primas en el proyecto y beneficio de materias por fuera del TM, no genera nuevos impactos ambientales, ni uso y aprovechamiento de recursos naturales, adicionales a los identificados y aprobados mediante Resolución 374 de 2017, modificación sobre la licencia ambiental otorgada mediante dicho acto administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000163 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNAS ACLARACIONES AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AUTORIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00374 DEL 6 DE JUNIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR NICANOR FONTALVO – TM IKQ-14221, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO"

Lo anterior, con base en los siguientes

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, le da competencia a la C.R.A., cuando define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."*

Así mismo, establece el decreto 1076 de 2015 respecto a la definición de licencia ambiental, lo siguiente:

*"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

*Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000163 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNAS ACLARACIONES AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AUTORIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00374 DEL 6 DE JUNIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR NICANOR FONTALVO – TM IKQ-14221, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO"

Por su parte la ley 1437 de 2011, establece:

*"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)"*

Que teniendo en cuenta que fue esta Autoridad quién otorgó la Licencia Ambiental para el proyecto, mediante Resolución No.00374 del 6 de junio de 2017 al señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, para las actividades en la cantera TM IKQ-14221, en el Municipio de Luruaco – Atlántico, es competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico evaluar la viabilidad o no de la aclaración del Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a la solicitud presentada.

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo la Corporación Autónoma Regional del Atlántico procederá a acoger lo dispuesto en el Informe Técnico No.0063 del 30 de enero 2018, en el cual se consideran aceptables las aclaraciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental, presentadas por el señor Nicanor Fontalvo mediante el oficio No.0012203 del 29 de diciembre de 2017, de conformidad a lo expuesto en acápites anteriores.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** las aclaraciones al Estudio de Impacto Ambiental, presentadas por el señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No.8.293.059, el cual fue autorizado por esta Corporación mediante la Resolución No.00374 del 6 de junio de 2017, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental, Permiso de Emisiones Atmosféricas y Aprovechamiento Forestal, para actividades mineras en el predio amparado por el Título Minero IKQ-14221, en jurisdicción del Municipio de Luruaco – Atlántico. En el sentido que:

- El proyecto minero desarrollado contempla la actividad de apilamiento de materias primas.
- Los materiales extraídos del TM IKQ14221 se pueden beneficiar por fuera de este, en plantas externas, siempre y cuando estas cuenten con los permisos y autorizaciones ambientales otorgados por la Autoridad Ambiental competente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000163 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNAS ACLARACIONES AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AUTORIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00374 DEL 6 DE JUNIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR NICANOR FONTALVO – TM IKQ-14221, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás acápite de la Resolución No.00374 del 6 de junio de 2017, quedan en firme.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 Y 68 de la ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

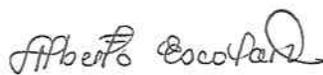
**ARTICULO QUINTO:** El Informe Técnico N°0063 del 30 de enero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante el Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, **15 MAR. 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Exp:0709-337  
I.T. 0063 del 30/01/2018  
Proyecto: Amira Mejía B. Profesional Universitario  
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental  
WB: Juliette Sleman. Asesora de Dirección